

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2018 0324 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la parte demandada se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 104 C-1. Se limita la medida a la suma de \$38.400.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

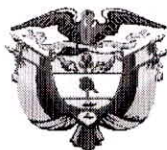
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2019 1223 00.

En atención a la solicitud vista a folio 56 vto, del cuaderno de medidas cautelares, por celeridad, se ordena comisionar en los términos del auto de 29 de septiembre de 2021 (fl. 35 C-2), pero dirigido al Alcalde Local Municipal de Facatativá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 020 2018 0248 00.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de 19 de agosto de 2021 (fl. 21 C-2), como quiera que la petición obrante a folio 23 ya fue resuelta en aquella decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

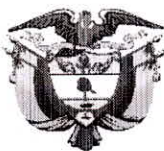
[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2018 0475 00.

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora (fls. 103, 110 y 117 C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario percibe el ejecutado Rodrigo Hernán Vásquez Marentes al servicio de Hidrotecnik S.A.S., y Creato Innovacion y Desarrollo S.A.S. y de la demandada Alexandra María Rodríguez Gómez al servicio del Municipio de Girardot.

Se limita la medida a la suma de \$2.500.000.00. Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 725 2015 0233 00.

En atención a la solicitud vista a folio 14 C-2, se precisa al memorialista que dentro del proceso no obra la solicitud del mes de febrero del corriente año, por lo que, se requiere a la memorialista para que allegue copia de la solicitud y constancia de la radicación de la misma.

Así mismo, se requiere a la secretaría para que informe si se encuentran pendientes memoriales por agregar al presente asunto.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de oficiar, la memorialista deberá tener en cuenta que la medida cautelar es interés de la parte actora y la memorialista actúa como curadora ad-litem de la parte actora, por lo tanto, la petición deberá elevarla el extremo actor.

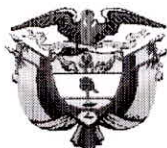
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2015 1545 00.

En atención a la solicitud vista a folio 65, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos de la referida solicitud, remítase copia de los oficios 2650 de 6 de diciembre de 2019 (fl. 40) y O-0221-1467 de 1 de febrero de 2021 (fl. 35).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

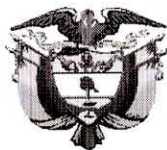
[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 0823 00.

Vista la documental obrante a folio 189 C-1, se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. Juan Pablo Botello Lugo vista a folio 178 C-1, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y de otra parte, ante la renuncia no se acepta la sustitución de poder en favor de la Dra. Zolangie Carolina Franco Díaz (fl. 175 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Firma manuscrita]
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2014 0823 00.

Vista la documental obrante a folio 189 C-1, se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. Juan Pablo Botello Lugo vista a folio 178 C-1, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso y de otra parte, ante la renuncia no se acepta la sustitución de poder en favor de la Dra. Zolangie Carolina Franco Díaz (fl. 175 C-1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

AS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2013 1303 00.

Previo a resolver la renuncia del poder vista a folio 45, deberá aportarse la comunicación dirigida al poderdante de conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

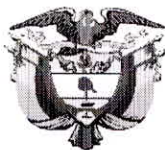
[Firma manuscrita]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2014 0700 00.

Previo a resolver sobre la cesión del crédito visible a folio 168 y 170 C-1, deberá aportarse documento de constitución del Patrimonio Autónomo FAFP, con el que se acredite que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., es vocera del mencionado patrimonio autónomo, así mismo, deberá acreditarse la calidad del Dr. José Alejandro Leguizamón, como representante legal de Scotiabank Colpatria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

[Handwritten signature]
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N°080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

289



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2011 1108 00.

El memorialista estese a lo resuelto en auto de 23 de marzo de 2022 (fl. 280 C-1), como quiera que allí se resolvió sobre la entrega de dineros, la expedición de copias y se reconoció personería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 069 2018 0957 00.

Vista la solicitud que antecede 7 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1. El embargo y retención de las acciones que tenga el aquí demandado **HECTOR FRANCISCO GARCÓN SALCEDO** en la empresa **CARNES Y CARNES P.P.** Se limita la medida a la suma de \$60.000.000.00. Oficiése a dicha entidad en la forma como o dispone el inciso primero del numeral 6 del art.593 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de que trata la citada norma.

2. Por otra parte previo a resolver sobre la inscripción de la demanda solicitada en los numerales b) y c) del escrito en mención, deberá aclararse si lo pretendido es el embargo de un establecimiento de comercio de propiedad del demandado, dado que la inscripción de la demanda, es propia de los procesos declarativos y además, la sociedad no es demandada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

18

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2019 1620 00.

Se RECHAZA la demanda acumulada como quiera que el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019 incluyó en el numeral 5° de esa decisión, las cuotas de administración y los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, por lo anterior, para el cobro de las expensas reclamadas en esta demanda no es necesario adelantar otra ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022 en anotación en estado N° 080
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf